

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00121
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON MEDINA BEDOYA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00121, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del tres (03) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y del nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8** en contra de **NELSON MEDINA BEDOYA** identificado con **C.C. 18.222.138** por el no pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) objeto del presente litigio, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizada en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

¹ Anexo 24 y 25 del expediente virtual

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los Autos de Mandamiento de Pago del del tres (03) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de noviembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **93**. –